

PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION. ACUERDO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 33.1 que: *“La selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes”.*

La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone en su artículo 37: *“La selección de personal estatutario temporal se realizará a través de procedimientos que, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, se establezcan reglamentariamente y que permitan la máxima agilidad y eficacia en dar debida respuesta a la necesidad asistencial, respetando, en todo caso, los principios contemplados en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y los constitucionales de acceso a la función pública, como son los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.”*

En el seno de la Mesa..... se ha adoptado el siguiente acuerdo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento de selección del personal estatutario temporal de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El Acuerdo será de aplicación a los nombramientos de personal estatutario temporal que resulte necesario formalizar en las distintas categorías del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Artículo 3.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, y su vigencia será indefinida.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN

SECCIÓN I. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos en los procesos de selección de personal estatutario temporal será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Podrán participar igualmente, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén

- separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida para la obtención de plaza en propiedad en el Servicio Cántabro de Salud en igual categoría o especialidad o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento. **La existencia de minusvalía, debidamente acreditada, deberá hacerse constar en el momento de presentación de solicitudes.**
 - d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad ordinaria de jubilación forzosa. El cumplimiento de la edad de jubilación durante la vigencia del acuerdo, será motivo de exclusión de las listas.
 - e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
 - f) En el caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
 - g) No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría a la que se opte en cualquier servicio de salud del Sistema Nacional de Salud.

2. Asimismo, para desempeñar plazas de médicos de familia será requisito imprescindible tener, indistintamente, el título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del RD 853/1993 de 4 de junio.

3. Estos requisitos deberán acreditarse en el plazo de presentación de solicitudes el proceso selectivo, en la forma indicada en el artículo 6.4. Se exceptúa el requisito de la capacidad funcional, el cual deberá acreditarse en el momento de la incorporación del aspirante.

4. Estos requisitos deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la incorporación.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO GENERAL DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Convocatoria.

1. Para la selección del personal estatutario temporal de las categorías que figuran en el Anexo I, se efectuará una convocatoria única mediante Resolución del titular de la Dirección de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La convocatoria regulará las bases del procedimiento de selección de personal estatutario temporal, que se ajustarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de selección temporal se formularán a través del modelo que se determine en la correspondiente convocatoria, registrándose preferentemente a través de la aplicación informática habilitada al efecto por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud. En la misma solicitud, y en el apartado consignado al efecto, se relacionarán los méritos de que se disponga, referidos a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Junto con la solicitud de participación deberá presentarse la documentación acreditativa de cada uno de los méritos relacionados en la misma. Dicha documentación deberá presentarse en el registro del Servicio Cántabro de Salud, ubicado en la Avda. Cardenal Herrera Oria s/n, CP 39011 de Santander, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

4. Junto con la solicitud de participación los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de

familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte. Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Título académico exigido para la obtención de plaza en propiedad en el Servicio Cántabro de Salud en igual categoría o especialidad
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Documentación acreditativa, en original o debidamente compulsada, de los méritos relacionados en la solicitud de participación.

Artículo 7.- Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del titular de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse este último supuesto la causa o causas de exclusión.

2. Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Quienes no subsanen los defectos en el plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 6.2 del presente Acuerdo.

3. Finalizado el plazo de alegaciones y/o subsanación de defectos, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del Gerente del SCS aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

4. Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.- Comité de Valoración.

1. A efectos de la valoración de los méritos aportados por los aspirantes, se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por cinco miembros designados mediante resolución de la Dirección de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, que se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud.

2. Únicamente serán objeto de valoración los méritos que hayan sido relacionados en la solicitud y acreditados documentalmente.

3. La valoración de los méritos se realizará de conformidad con los baremos previstos en el Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 9.- Relación de puntuaciones.

1. Una vez valorados los méritos aportados por los aspirantes se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución de la Dirección de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud aprobando la relación provisional de puntuaciones.

2. Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar escrito de alegaciones, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 6.2 del presente Acuerdo.

3. Finalizado el plazo de alegaciones, se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud resolución del Gerente del SCS aprobando la relación definitiva de puntuaciones otorgadas a los aspirantes.

4. Contra la resolución definitiva de puntuaciones del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10.- Nuevos listas y actualizaciones.

1. Una vez publicada la resolución definitiva de puntuaciones, se abrirá con carácter permanente, y hasta el **31 de marzo de cada año en curso**, el plazo para la presentación de nuevas solicitudes de participación en el procedimiento de selección temporal. En el mismo plazo podrá presentarse igualmente solicitud de actualización o modificación de los méritos ya presentados por los aspirantes admitidos conforme al procedimiento anterior.

2. El procedimiento de selección de las nuevas solicitudes será el establecido en los artículos 6 al 9, inclusive, del presente Acuerdo. Una vez finalizado el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo, se incardinará la relación definitiva de puntuaciones en la relación definitiva ya existente para la correspondiente categoría.

3. El procedimiento para la actualización o modificación de los méritos ya presentados, será el mismo que el establecido en los artículos 6 al 9 inclusive del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Los aspirantes que soliciten actualización/modificación de méritos deberán presentar solicitud de actualización/modificación en el modelo habilitado al efecto en la pág. web del Servicio Cántabro de Salud, Dichos aspirantes estarán exentos de presentar la documentación a que se refiere el artículo 6.4 del presente Acuerdo, a excepción de lo dispuesto en el apartado d).

Una vez finalizado el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo, se incardinará la relación definitiva de puntuaciones en la relación definitiva ya existente para la correspondiente categoría.

5.- Una vez valoradas las nuevas solicitudes y las de actualización o modificación se publicarán unas nuevas listas integradas en las ya existentes.

Artículo 11.- Listas por categorías y centros.

1. Existirá una lista de selección para cada una de las categorías establecidas en el Anexo I del presente Acuerdo, tanto para nombramientos de carácter interino, como para nombramientos de sustitución o de carácter eventual.

2. Los integrantes de dichas listas deberán señalar su opción **por orden de preferencia** para la prestación de servicios en:

- “Gerencia de Atención Especializada Area I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla)”,
- “Gerencia de Atención Especializada Areas III y IV (Hospital Comarcal Sierrallana)”,
- “Hospital de Laredo” y
- “Atención Primaria” y dentro de este último ámbito en “061” (servicio especial dentro de Atención Primaria).

Artículo 12.- Zonas especiales.

1. Existirán listas específicas **en Atención Primaria** para las zonas básicas de salud de Liébana, Nansa y Campoo-Los Valles.
2. Las listas elaboradas conforme a esta opción serán las que se utilicen cada vez que se realice un llamamiento para nombramientos temporales, tanto para sustituciones como para plazas vacantes o asimiladas.
3. En el supuesto de agotamiento de las citadas listas, se acudirá a la lista de Atención Primaria de la categoría, aplicándose en caso de rechazo o renuncia las penalizaciones establecidas con carácter general en el presente Acuerdo.
4. El personal que desempeñe nombramientos temporales en las zonas básicas de salud enumeradas podrá renunciar a las mismas sin penalización tras su desempeño durante tres años continuados.

Artículo 13.- Orden de las listas y empates.

1. Las listas se ordenarán, de mayor a menor, conforme a la puntuación obtenida en la relación definitiva a que se refiere el artículo 9.3 del presente Acuerdo.
2. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo;
 - 1.- La puntuación obtenida en el apartado de los baremos relativo a la experiencia profesional,
 - 2.- La puntuación obtenida en el apartado de los baremos relativo a la actividad discente, y
 - 3.- Por el orden alfabético resultante del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Artículo 14.- Selección de Médicos de Familia de Atención Primaria.

Las listas de médicos de familia de atención primaria se actualizarán en los siguientes períodos:

- a) A la finalización del período de residencia de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria en Cantabria.

Si la finalización se produjera en la primera quincena del mes, la fecha de actualización será el último día del mes.

Si la finalización se produjera en la última quincena del mes, la fecha de actualización será el 15 del mes siguiente.

- b) A 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15.- Resto personal subgrupo A1 sanitario.

1. Las actualizaciones de las categorías encuadradas en **el subgrupo A1 sanitario**, se efectuarán el último día de cada mes.
2. La publicación de la lista de selección se efectuará con carácter inmediato mediante la incorporación de las modificaciones y nuevas solicitudes en la lista definitiva de la categoría correspondiente.

Artículo 16.- Procedimiento especial de selección de Facultativos de Atención Especializada.

1. Cuando la plaza a cubrir lo sea por un periodo superior a seis meses y la especificidad de la misma lo requiera, la dirección médica del centro podrá solicitar a la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, la aplicación del procedimiento especial de selección previsto en el presente artículo, informando de ello previamente al Comité de Seguimiento de centro.

2. Para llevar a cabo este procedimiento de selección se constituirá una comisión especial integrada por los siguientes miembros:

- El **titular de la dirección gerencia** del centro o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El **titular de la jefatura de servicio o responsable** del área o unidad de gestión clínica correspondiente a la plaza convocada o facultativo de dicha unidad en quien delegue.
- Un facultativo, designado por **el titular de** la dirección médica del centro.
- Un secretario, nombrado entre personal fijo con funciones administrativas de Administración Sanitaria de Cantabria, con voz pero sin voto.

La referida comisión podrá ser asistida técnicamente por personal funcionario de la Administración Sanitaria que se determine por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. El procedimiento especial se iniciará mediante resolución de la Dirección de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en la que se identificará, la plaza a cubrir, el plazo de presentación de solicitudes, así como el proceso selectivo que se va a llevar a cabo.

4. La comisión de selección hará una valoración de los candidatos según el baremo de facultativos especialistas de área, que podrá ser modificado en función de las características del puesto a cubrir. Tal modificación, que podrá referirse a cualquiera de los apartados del baremo, deberá estar explicitada en la correspondiente convocatoria y **debidamente motivada**.

5. La comisión de selección podrá valorar otras aptitudes de los aspirantes a través de una entrevista personal o de la realización de un ejercicio práctico con el fin de determinar la capacidad profesional de los mismos en relación con las características especiales de la plaza a cubrir. En todo caso, la puntuación máxima a obtener en esta entrevista o prueba no superará el 25% del total de los méritos posibles del baremo establecido al que se refiere el apartado anterior.

6. El resultado de la selección, así como las puntuaciones obtenidas por todos los candidatos, se harán públicos por parte del centro correspondiente, el cual remitirá copia del acta al Comité de Seguimiento a la que se refiere el artículo 32 del presente Acuerdo y a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 17. Procedimiento de selección en caso de agotamiento de lista.

1. En el supuesto de que una lista esté agotada y no pueda demorarse un determinado nombramiento temporal, podrá llevarse a cabo el procedimiento alternativo previsto en el presente artículo.

2. El procedimiento consistirá en efectuar una actualización fuera de la fecha prevista con carácter general en el artículo 10 del presente Acuerdo. Dicha actualización se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud. La publicación de la lista de selección se efectuará con carácter inmediato mediante la incorporación de las modificaciones y nuevas solicitudes en la lista definitiva de la categoría correspondiente.

3. Si efectuada la actualización, no hubiera persona alguna disponible se podrá acudir a las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, solicitando trabajadores que cumplan con los requisitos necesarios.

Artículo 18. Procedimiento de selección en caso de inexistencia de lista.

1. En el supuesto de que fuera necesario efectuar un nombramiento en una categoría para la que no existiera lista de selección se procederá a efectuar una convocatoria pública para que todos los interesados puedan formular las solicitudes correspondientes. Para la elaboración de las listas se estará a lo dispuesto en el procedimiento general.

2. Si efectuado el procedimiento no hubiera ninguna persona disponible se podrá acudir a las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, solicitando trabajadores que cumplan con los requisitos necesarios.

Artículo 19. Procedimiento especial de selección en periodo estival.

1. Cuando sea necesario contar con carácter urgente de personal para cubrir los nombramientos temporales en periodos comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, se podrá elaborar una lista extraordinaria por categoría ordenada exclusivamente por fecha y orden de presentación de solicitud en relación con las categorías donde puedan existir especiales necesidades asistenciales.
2. La citada lista incorporará a todo el personal que a la fecha en que se proceda a la elaboración de la misma tenga registrada su solicitud y no figure todavía en la lista definitiva correspondiente. Dicha lista se actualizará diariamente con las nuevas solicitudes y se publicará en la web del Servicio Cántabro de Salud.
3. La vigencia de las listas extraordinarias elaboradas conforme a este procedimiento terminará cuando los Centros hayan cubierto sus necesidades de personal para el período estival. El personal que forme parte de estas listas será incorporado a las listas generales de la categoría correspondiente siguiendo el procedimiento general establecido en este Acuerdo.

Artículo 20. Procedimiento especial para Servicios Específicos.

1. Para los puestos de trabajo y categorías que se relacionan en el Anexo IV, los responsables de los centros dispondrán de un listado específico donde figurarán, con el número de orden del listado general, quienes cumpliendo las condiciones precisas hayan manifestado su interés en estar en tal centro y lista de servicio especial.
2. Como máximo, sólo se podrá formar parte de dos listados de servicios especiales.
3. Para formar parte de un listado de servicio especial se necesitará, al menos, tener tres meses acreditados de servicios prestados en la unidad de que se trate, sin informe desfavorable, dentro de los tres años anteriores. Con carácter excepcional, en determinados casos y con el conocimiento de la comisión de seguimiento del centro, podrán considerarse periodos mas cortos de servicios prestados, no pudiendo ser en todo caso inferiores a un mes, o formación postgrado relacionada con el servicio especial al que opte.
4. En caso de que se produzcan plazas vacantes o asimiladas en servicios especiales, se llamará al primero de la lista correspondiente conforme al procedimiento general de llamamiento para vacantes establecido en este acuerdo.
5. Cuando el servicio especial no se refiere a un puesto concreto sino a una actividad o una competencia profesional (por ejemplo, determinados "cuidados de enfermería") que puede desarrollarse en distintos puestos o unidades asistenciales, la concreción de las mismas se acordará en la comisión de seguimiento del centro del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

GESTION DE LISTAS.

Artículo 21.- Características generales.

La gestión de las listas se hará por los distintos centros del Servicio Cántabro de Salud, los cuales dispondrán de un sistema informático para ello en el que se interrelacionará la información de cada una de ellas, sin perjuicio del respeto a la autonomía de gestión de las Unidades y Áreas de Gestión Clínica que puedan constituirse al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 22.- Criterios específicos para nombramientos de sustitución o eventuales.

1. Para nombramientos por sustitución o eventuales se llamará al primero que no tenga un nombramiento. Si no fuera localizado el aspirante, se hará el nombramiento al siguiente de la lista que cumpla las condiciones exigibles. La forma normal de localización será la telefónica, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados. El llamamiento deberá hacerse de forma que quede constancia del momento del llamamiento telefónico y del resultado del mismo. Se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud.

2. En supuestos de extraordinaria y urgente necesidad, con problemas de localización de aspirantes o por falta de plazos razonables para dicha localización, podrán efectuarse nombramientos que no se atengan al procedimiento descrito en este acuerdo, comunicándolo por escrito a la Comisión de Seguimiento del Centro en un plazo máximo de 72 horas, acompañando la correspondiente justificación.

3. En atención primaria, y con el fin de evitar la alternancia excesiva de personal en los centros con el consiguiente deterioro de la calidad del servicio, se podrán efectuar, en cada zona básica de salud, nombramientos por sustitución a un mismo trabajador para periodos inferiores a 10 días naturales.

4. Se podrán efectuar sucesivos nombramientos eventuales a la misma persona si persiste la causa que dio origen al nombramiento inicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias.

Artículo 23.- Criterios específicos para nombramientos en plazas vacantes o asimiladas.

1. A los efectos de este Acuerdo se consideran plazas asimiladas a vacante:

- a) Las sustituciones de personal declarado en promoción interna temporal superiores a seis meses.
- b) Las sustituciones de personal en comisión de servicios.
- c) Las sustituciones de las jubilaciones parciales del personal laboral.
- d) Los nombramientos que estén a la expectativa de creación de vacante de plantilla.
- e) Las sustituciones de personal que acceda a la condición de liberado sindical durante al menos seis meses.
- f) Las sustituciones de personal que sea nombrado o contratado para ocupar puestos de carácter directivo.
- g) Las sustituciones de personal declarado en situación administrativa de servicios especiales.
- h) En general, todas aquellas sustituciones para las que se prevea una duración de seis o más meses.

2. Para la cobertura de plazas vacantes o asimiladas se llamará al primero de la lista que no esté ocupando vacante o asimilada en el Servicio Cántabro de Salud. La forma normal de localización será la telefónica, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados. El llamamiento deberá hacerse de forma que quede constancia del momento del llamamiento telefónico y del resultado del mismo. Se realizarán dos avisos en distintas horas de distinto día al teléfono indicado en su solicitud. Al mismo tiempo se remitirá mensaje "sms" o correo electrónico, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser, en caso de cambio o variación, debidamente comunicados, dando un plazo de respuesta de 48 horas, pasado el cual, se entenderán rechazada la oferta y será penalizado por rechazo a la vacante y se seguirán los llamamientos por el orden correspondiente.

3. Cuando ostentándose un nombramiento por sustitución, no tenga lugar la reincorporación del sustituido o éste pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función convirtiéndose la plaza en vacante, el sustituto perderá su derecho a ocuparla por cesar la causa que dio origen al nombramiento, acordándose su cese. Dicha plaza vacante se ofertará, si fuera necesario, a quien corresponda por orden de lista conforme a los criterios generales establecidos.

4. Cuando deban ofertarse nombramientos temporales para vacante o asimilada a personas en situación de descanso por maternidad o por riesgo para el embarazo, su incorporación efectiva al puesto ofertado podrá diferirse hasta su alta.

Artículo 24.- Rechazo a ofertas de nombramiento.

1. Con carácter general, las ofertas de nombramiento serán irrechazables. No obstante, podrá ser admitido dicho rechazo cuando, en el momento en el que se realice la oferta de nombramiento, se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Por nombramiento en cualquier administración pública o contratación en empresa pública o privada.
- b) Por incapacidad temporal
- c) Por razón de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuidado de hijos o familiares directos a su cargo, o ser víctima de violencia de género debidamente acreditada.
- d) Por ser llamado simultáneamente para un nombramiento en plaza vacante o asimilada.

- e) Cualquiera otra causa alegada requerirá de la aprobación expresa de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

En todos los casos anteriormente citados se deberá acreditar la razón por la que se ha rechazado la plaza ofertada. En esos casos, se suspenderán los llamamientos hasta que el aspirante avise y acredite haber cesado en la causa que dio origen a la suspensión, salvo en los casos de la letra c) en los que el llamamiento no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo establecido para el personal fijo o de carrera en supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, y de un año para cuidado de hijos o familiares directos a su cargo, o ser víctima de violencia de género debidamente acreditada.

2. El rechazo injustificado de una oferta de nombramiento para plaza vacante o asimilada implicará la exclusión de la lista durante un período de dos años.

3. El rechazo injustificado de una oferta de nombramiento de sustitución implicará la exclusión de la lista del centro y categoría durante un período de un año.

Artículo 25.- Renuncia a plazas desempeñadas.

1. Con carácter general, la renuncia al nombramiento para el desempeño de una plaza implicará la exclusión de la categoría en todos los centros, durante un año, si el nombramiento era de sustitución o eventual, o de dos años, si lo era por plaza vacante, salvo que la renuncia se deba al desempeño de un nombramiento temporal por vacante en distinta categoría perteneciente a un grupo igual o superior, en cuyo caso, no habrá penalización.

2. A quienes ostenten un nombramiento para plaza vacante o asimilada, se les podrá ofertar un nombramiento por sustitución de una categoría perteneciente a un grupo igual o superior. En el caso de que opten por este último, serán excluidos de la lista de la categoría y centro en el que ocupaban la vacante durante dos años. En el caso de que rechazaran la sustitución de categoría de un grupo igual o superior, no volverán a ser llamados para sustituciones en esta última categoría, pero sí para vacantes o asimiladas.

3. En el caso de facultativos de atención especializada, se permitirá la renuncia a un nombramiento por vacante o asimilado, para prestar servicios en otro centro, siempre que haya acuerdo entre las respectivas direcciones.

Artículo 26.- Ceses.

1. Con carácter general, el cese del personal con nombramientos por sustitución o eventuales se llevará a cabo por el orden inverso al fijado en la lista, siempre que haya coincidencia en los ceses. En períodos de desconstrucción masiva, tanto el personal sanitario, como el de gestión y servicios, podrá ser cesado por unidades.

2. Con carácter general, el criterio para el cese de personal que ocupa un puesto vacante, es el de menor antigüedad en el centro y en la misma modalidad (primaria o especializada) en esa categoría, salvo ceses suficientemente identificados derivados de procesos selectivos y de procedimientos de movilidad voluntaria de personal. En caso de empate se seguirá el siguiente orden, primero, menor antigüedad en el centro y modalidad, segundo, menor antigüedad en las Instituciones Sanitarias la Comunidad Autónoma de Cantabria, y tercero, orden inverso al fijado en la lista.

3. En el caso de cese por incorporación de reingresos provisionales, el cómputo de la antigüedad se efectuará a la fecha de la solicitud.

4. En el caso de procesos selectivos y de procedimientos de movilidad voluntaria que supongan ceses y nombramientos de numerosos trabajadores, se tomará como fecha a efectos del cese y cómputo de la antigüedad, la del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de los procesos selectivos y procedimientos de movilidad voluntaria.

5. A efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, se entenderá por "centro" cada una de las cuatro gerencias existentes en el Servicio Cántabro Salud, debiendo tenerse en cuenta asimismo, a efectos del cese, la modalidad (primaria o especializada) en el caso de la Gerencia Única del Área II.

Artículo 27.- Límite de tiempo en la incorporación.

El límite de tiempo para la incorporación al puesto de trabajo ofertado es de 12 horas si se reside dentro de la península y de 48 horas si se reside fuera de la misma.

Artículo 28.- Periodo de prueba.

1. El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. De todas aquellas personas a las que, por no superar el período de prueba, se haya rescindido el nombramiento temporal, se dará cuenta al Comité de Seguimiento de Centro. La no superación del período de prueba implica volver al último puesto de las listas de todos los centros en la categoría de que se trate.

Si se produjera otro nombramiento temporal en la misma categoría, se iniciará de nuevo el período de prueba, sin que los servicios prestados en el anterior nombramiento computen a estos efectos.

3. El tiempo que se permanezca en situación de incapacidad temporal no computará a efectos de consumir los plazos de la superación del período de prueba.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria será aplicable al personal temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LA SELECCIÓN

SECCIÓN I. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 30.- Órganos de Seguimiento.

Los órganos de seguimiento del Acuerdo de selección de personal estatutario temporal son, el Comité de Seguimiento Autonómico y los Comités de Seguimiento de Centro.

Artículo 31.- Comité de Seguimiento Autonómico.

1. Para el seguimiento del Acuerdo, se constituirá un Comité de Seguimiento Autonómico compuesto por igual número de representantes de la Administración Sanitaria, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y de las organizaciones sindicales que estén presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y sean firmantes del presente Acuerdo, o bien, se adhieran al mismo con posterioridad.

2. El Comité velará por la correcta aplicación del Acuerdo, sin perjuicio de las competencias de los Comités de Seguimiento de Centro. Son funciones del Comité de Seguimiento Autonómico, el control, seguimiento e interpretación del Acuerdo.

3. El Comité de Seguimiento Autonómico se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, previa convocatoria efectuada con una antelación mínima de 48 horas, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de los miembros que le componen, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 32.- Comité de Seguimiento de Centro.

1. En cada Gerencia, se constituirá un comité de seguimiento compuesto por igual número de representantes de la Administración Sanitaria, a quien corresponderá la presidencia y secretaría del órgano, y de las organizaciones sindicales que estén presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones

Sanitarias y sean firmantes del presente Acuerdo, o bien, se adhieran al mismo con posterioridad.

2.- Las funciones del Comité de Seguimiento de Centro son:

- a) Control y seguimiento del Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal a nivel de Centro.
- b) Recibir información mensual de la Dirección Gerencia del Centro sobre el nombramiento de Personal Estatutario Temporal.
- c) Deliberar sobre las incidencias en materia objeto de este Acuerdo.
- d) Recibir información mensual sobre las penalizaciones por renuncia o rechazo sin causa justificativa que se produzcan en cumplimiento del presente Acuerdo.
- e) Remitir al Comité de Seguimiento Autonómico aquellos asuntos que considere oportunos, a petición de cualquiera de las partes.
- f) Las demás explícitamente reconocidas en este Acuerdo.

3. El Comité de Seguimiento de Centro se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que en cada centro se determine en función del volumen de nombramientos temporales que se efectúen, siendo convocada con una antelación mínima de 48 horas, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de los miembros que la componen, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 33.- Disposiciones comunes.

El régimen Jurídico de los Comités de Seguimiento se ajustará a lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SECCIÓN II. INFORMACIÓN

Artículo 34.- Información

Con periodicidad mensual, las gerencias remitirán a las correspondientes juntas de personal información de los nombramientos realizados, tanto para la cobertura de plazas vacantes y asimiladas, como para sustituciones y eventualidades.

Asimismo, la Gerencia correspondiente remitirá información sobre las contrataciones realizadas mensualmente a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad en los términos que se determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Contra las resoluciones dictadas por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en materia de selección de personal temporal cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a aquél en que se hubieran dictado, y contra las dictadas por los titulares de las direcciones gerencias de los centros dependientes del Servicio Cántabro de Salud en materia de selección de personal temporal cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a aquél en que se hubieran dictado

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La primera actualización de las listas derivadas del presente Acuerdo se producirá el 31 de julio del año siguiente a que éstas entren en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1 del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Hasta la entrada en vigor de las listas derivadas de la aplicación del presente acuerdo, seguirá haciéndose uso de las listas actuales, sin perjuicio de que los criterios de aplicación sean los previstos en éste.

Las penalizaciones que se produzcan desde la entrada en vigor de este acuerdo se tendrán en cuenta, tanto en las listas vigentes, como en las nuevas que resulten de la aplicación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Acuerdo entrará vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

CATEGORIAS CON LISTA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL CÓDIGOS DE CATEGORÍAS

COD.	CATEGORÍA PLANTILLA
CATEG.	CATEGORÍA PLANTILLA
110	TÉC. SUP. SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
120	MEDICO DE FAMILIA
200	A.T.S. / D.U.E.
206	MATRONA
207	ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL
210	FISIOTERAPEUTA
211	TÉC. PREVENCIÓN RRLL NIVEL SUPERIOR
212	TERAPEUTA OCUPACIONAL
216	PROFESOR DE LOGOFONÍA - LOGOPEDIA
217	TRABAJADOR SOCIAL
218	PODÓLOGO
220	TEC. GESTIÓN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORM.
300	T.E. LABORATORIO
301	T.E. RADIODIAGNÓSTICO
302	T.E. RADIOTERAPIA
303	T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA
304	T.E. MEDICINA NUCLEAR
306	TÉC. PREVENCIÓN RRLL NIVEL INTERMEDIO
307	COCINERO
310	HIGIENISTA DENTAL
311	TÉC. ESP. INFORMÁTICA
312	T.E. EN DOCUMENTACIÓN SANITARIA
400	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
403	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
405	GOBERNANTA
406	TELEFONISTA
407	ALBAÑIL
408	CALEFACTOR
409	CARPINTERO
410	COSTURERA
411	CONDUCTOR
412	ELECTRICISTA
413	FONTANERO
415	JARDINERO
416	MECÁNICO
417	PELUQUERO
418	PINTOR
419	TAPICERO

500	CELADOR
506	PINCHE
507	PEÓN
923	ODONTOESTOMATOLOGO AP
955	PEDIATRA AP
960	PSICÓLOGO CLÍNICO
964	FARMACÓLOGO DE ÁREA DE AP
965	FARMACÉUTICO ESPECIALISTA DE ÁREA DE AP

CÓDIGOS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS

COD.	CATEG.	CATEGORÍA PLANTILLA
901		FEA ANÁLISIS CLÍNICOS
902		FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA
903		FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
904		FEA BIOQUÍMICA CLÍNICA
905		FEA CARDIOLOGÍA
906		FEA CIRUGÍA TORÁCICA
907		FEA DERMATOLOGÍA MEDICO - QUIRÚRGICA Y VEN.
908		FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN
909		FEA ESTOMATOLOGÍA
910		FEA FARMACIA HOSPITALARIA
912		FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
914		FEA MEDICINA INTERNA
915		FEA MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA
918		FEA MICROBIOLOGÍA Y PARASICOLOGÍA
919		FEA NEFROLOGÍA
920		FEA NEUMOLOGÍA
921		FEA NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA
922		FEA NEUROLOGÍA
924		FEA OFTALMOLOGÍA
926		FEA PSIQUIATRÍA
927		FEA RADIODIAGNÓSTICO
928		FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
929		FEA REUMATOLOGÍA
931		FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA
932		FEA UROLOGÍA
933		FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
934		FEA ONCOLÓGICA MEDICA
935		FEA ALERGOLOGÍA
936		FEA ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA
937		FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA
938		FEA CIRUGÍA PEDIÁTRICA
939		FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA
940		FEA MEDICINA NUCLEAR
942		FEA MEDICINA DEL TRABAJO
943		FEA RADIOFÍSICA HOSPITALARIA

945	FEA MEDICINA INTENSIVA
946	FEA CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL
947	FEA CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y REPARADORA
949	FEA APARATO DIGESTIVO
950	FEA INMUNOLOGÍA
951	FEA FARMACOLOGÍA CLÍNICA
953	FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
954	FEA PEDIATRÍA
959	FEA NEUROCIRUGÍA
961	MEDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA
963	MEDICO DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA

BORRADOR ADMINISTRACION

ANEXO II

CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

Para la elaboración de las listas de selección de personal estatutario temporal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se seguirán los siguientes criterios generales de valoración:

1.- Sólo serán puntuables aquellos méritos relacionados directamente con la categoría a la que se opta, obtenidos con posterioridad a la obtención de la titulación exigible para acceder a la categoría correspondiente.

Se exceptúan los méritos aportados por los facultativos especialistas y enfermeros especialistas, para los que se computarán también los alcanzados tras obtener la licenciatura o diplomatura, pero antes de obtener la especialidad correspondiente, y que no estuvieran incluidos en su programa docente.

2.- Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, o de las Administraciones de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo.
- Universidades.
- Órganos o instituciones dependientes de las administraciones sanitarias públicas.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación Continua Administración-Sindicatos.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión Nacional de Formación Continuada o entidad autonómica equivalente.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

Para las categorías de personal de gestión y servicios en tanto en cuanto no se cree la comisión autonómica encargada de acreditar las actividades formativas dirigidas a dicha clase de personal se considerarán acreditados los cursos que tengan reconocimiento de oficialidad o declaración de interés sanitario.

3.- No serán computables los cursos de doctorado.

4.- Se valorará únicamente la actividad docente en cursos que hayan sido organizados por la Entidades señaladas en el apartado 3 del presente Anexo.

5.- A efectos de la baremación de servicios prestados, se computarán como tales los períodos de tiempo en los que se haya disfrutado de beca de investigación oficial o de contrato de investigación en el Sistema Nacional de Salud o de las instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que esas actividades de investigación estén relacionados con la categoría o especialidad a la que se opta, con la misma puntuación que los servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud.

7.- Al personal de refuerzos en atención primaria y al personal facultativo de atención especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se les reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

- a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
- b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

8.- La actividad profesional prestada en las instituciones sanitarias públicas de otros países de la Unión

Europea y del Espacio Económico Europeo, será equiparable con la prestada en el Sistema Nacional de Salud Español.

9.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 66/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la antigüedad como especialistas de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el periodo inicial del mismo el 170 por ciento del periodo de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

10.- A quienes hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos para el acceso a plazas de la misma categoría profesional en Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria sin haber obtenido plaza y referido a la última oposición convocada, se les sumará una puntuación adicional de 15 puntos. La puntuación resultante sólo será válida en la categoría en la que se superó la fase de oposición.

BORRADOR ADMINISTRATIVO

ANEXO III

BAREMO GRUPO A- SUBGRUPO A1-SANITARIO (Excepto médico de emergencias del 061)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación académica: puntuación máxima 10 puntos.

A.1.- Expediente académico de los estudios de licenciatura.

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

- Por cada matrícula de honor.....6 puntos
- Por cada sobresaliente.....5 puntos
- Por cada notable4 puntos

- La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

- La puntuación máxima a obtener en concepto de expediente académico será de 6 puntos.

A.2.- Título de Doctor:

- Por estar en posesión del título de doctor 3 puntos.
- Si el Título de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá: 1 punto.

B.- Formación especializada: puntuación máxima 15 puntos.

B.1.- Por estar en posesión del título de la especialidad requerida en la convocatoria y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con Programa reconocido de Docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 15 puntos.

B.2.- Por estar en posesión del título de la especialidad requerida en la convocatoria y haber obtenido dicho Título a través de cualquier otra vía distinta a la prevista en el apartado anterior: 7,5 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 50 puntos.

- Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 20 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima: 25 puntos.

D.1.- Actividad discente (máximo 7 puntos)

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionados directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,05 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 3 puntos)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II... 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta...0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 15 puntos)

a) Publicaciones

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 3 puntos

- Por cada capítulo de libro: 1 punto. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,50 puntos (primer autor) y 0,25 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,10 puntos.

- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, Cursos o Conferencias científicas: 0,10 puntos

BAREMO
GRUPO A- SUBGRUPO A1-SANITARIO
(MEDICOS DEL 061)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación universitaria: puntuación máxima 7,5 puntos.

A.1.- Expediente académico de los estudios de licenciatura.

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

- Por cada matrícula de honor..... 4,5 puntos
- Por cada sobresaliente.....4 puntos
- Por cada notable3 puntos

- La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

- La puntuación máxima a obtener en concepto de expediente académico será de 4,5 puntos.

A.2.- Título de Doctor:

- Por estar en posesión del título de doctor 2 puntos.
- Si el Título de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "Cum Laude", se añadirá: 1 punto.

B.- Formación especializada: puntuación máxima 11,5 puntos.

B.1.- Por estar en posesión del título de la especialidad de Medicina de Familia, Medicina interna, Medicina Intensiva o Anestesiología y Reanimación y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con Programa reconocido de Docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 9 puntos.

B.2.- Por estar en posesión del título de cualquier otra especialidad a las indicadas en el apartado anterior y haber cumplido el periodo de formación completo como residente en Centro Nacional o Extranjero, con Programa reconocido de Docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 2,5 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 60 puntos.

- Por servicios como medico en servicios de urgencia tipo 061 , en unidades móviles de emergencia o centros coordinadores de urgencia , en Servicios de urgencia hospitalaria o en gestión de estos servicios , prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 25 puntos por mes completo.

- Por servicios como medico en unidades de cuidados intensivos hospitalarios o anestesiología y reanimación o servicios de urgencia de atención primaria, prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 175 puntos por mes completo.

-Por servicios como medico en actividades distintas a las ya consideradas en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la

condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 125 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima: 21 puntos.

D.1.- Actividad discente (máximo 14,5 puntos)(*)

a) Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionados directamente con la medicina de urgencias y/o emergencias, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

b) Cursos de soporte vital avanzado (cardiológico y traumatológico, adultos y pediatría) y curso de regulación médica; 0,50 puntos por curso.

(Los cursos de este apartado b) podrán computarse una sola vez)

c) Por haber superado el curso de capacitación SEMES justificándolo mediante el certificado de médico de urgencias y emergencias CME de la SEMES (Sociedad Española de urgencias y emergencias); 2 puntos.

(*) Los cursos deben estar dirigidos a la categoría de médico. Los méritos por cursos no presenciales no podrán superar los cuatro puntos en total. No se serán valorados los cursos del apartado b) ni el Master en Urgencias, si no son presenciales.

D2.- Actividad docente (máximo 2 puntos)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II en materias relacionadas con la medicina de urgencias; 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta....0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 4,5 puntos)

a) Publicaciones

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 1,2 puntos

- Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,20 puntos (primer autor) y 0,10 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos,

Cursos o Conferencias científicas: 0,05 puntos

**BAREMO
GRUPO A 2 SANITARIO
(Excepto ATS/DUE 061)**

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación universitaria; puntuación máxima 7 puntos

-Por expediente académico de la diplomatura correspondiente exigido par ala categoría:

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente

- Por cada matricula de honor..... 7 puntos
- Por cada sobresaliente.....6 puntos
- Por cada notable 5 puntos

- La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

B.- Formación especializada: puntuación máxima 3 puntos

Por cada título de especialista en ciencias de la salud distinto del exigido para la categoría de los previstos en el Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero: 1,5 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

-Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 30 puntos por mes completo.

- En el caso de acceso a plazas de ATS/DUE se valorarán los servicios prestados como especialista en ciencias de la salud en las especialidades previstas en el Real Decreto 183/2008, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, dependientes de las Administraciones Públicas o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0,15 puntos por mes completo.

- En el caso de acceso a plazas de categorías de especialistas en ciencias de la salud en las especialidades previstas en el Real Decreto 183/2008, se valoraran los servicios prestados como ATS/DUE en las mismas instituciones indicadas anteriormente: 0,15 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 20 puntos.

D.1.- Actividad discente (puntuación máxima 18 puntos)

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionados directamente con la categoría y/o especialidad a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 1 punto)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II.... 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta...0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto)

a) Publicaciones

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 0,4 puntos

- Por cada capítulo de libro: 0,10 puntos. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,05 puntos (primer autor) y 0,02 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, Cursos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

BAREMO
GRUPO A- SUBGRUPO A 2 SANITARIO
(ATS/DUE 061)

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación universitaria; puntuación máxima 7 puntos

-Por expediente académico de la diplomatura correspondiente exigido para la categoría:

El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente

- Por cada matrícula de honor..... 7 puntos
- Por cada sobresaliente.....6 puntos
- Por cada notable 5 puntos
- La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

B.- Formación especializada: puntuación máxima 3 puntos

Por cada título de especialista en ciencias de la salud distinto del exigido para la categoría de los previstos en el Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero: 1,5 puntos.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

- Por servicios como ATS/DUE en servicios de urgencia tipo 061 , en unidades móviles de emergencia o centros coordinadores de urgencia , en Servicios de urgencia hospitalaria o en gestión de estos servicios , prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 30 puntos por mes completo.

- Por servicios como ATS/DUE en unidades de cuidados intensivos hospitalarios o anestesiología y reanimación o servicios de urgencia de atención primaria, prestados en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 20 puntos por mes completo.

-Por servicios como ATS/DUE en actividades distintas a las ya consideradas en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0,15 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 20 puntos.

D.1.- Actividad discente (puntuación máxima 18 puntos) (*)

a) Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la enfermería de urgencias y/o emergencias, a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

b) Cursos de soporte vital avanzado (cardiológico y traumatológico, adultos y pediatría).....1 punto.

(Los cursos de este apartado b) podrán computarse una sola vez)

(*) Los cursos deben estar dirigidos a la categoría de ATS/DUE. Los méritos por cursos no presenciales no podrán superar los cuatro puntos en total. No serán valorados los cursos del apartado b), ni el de Experto en Urgencias, si no son presenciales.

D2.- Actividad docente (máximo 1 punto)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II.... 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta....0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto)

a) Publicaciones

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 0,40 puntos

- Por cada capítulo de libro: 0,10 puntos. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,05 puntos (primer autor) y 0,02 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, Cursos o Conferencias científicas: 0,05 puntos

**BAREMO
GRUPO C SANITARIO
SUBGRUPOS C1 Y C2**

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 100 puntos, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación Académica (máximo 10 puntos)

1.- Descripción del mérito de formación académica para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C1.

Formación académica en los estudios correspondientes a la especialidad a la que se opta:

- Si la titulación es de Técnico Superior (Módulos)

- a) Por cada sobresaliente10 puntos
- b) Por cada notable..... 7 puntos

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de módulos evaluados.

- Si la titulación es de Técnico Especialista (FP2)

- a) Por cada sobresaliente obtenido en el area de conocimientos tecnológicos y prácticos.....8 puntos
- b) Por cada notable obtenido en el area de conocimientos tecnológicos y prácticos.....6 puntos
- c) Por cada sobresaliente obtenido en el área de formación empresarial.....2 puntos
- d) Por cada notable obtenido en el área de formación empresarial1 punto

La suma de las puntuaciones en cada una de las áreas (area de conocimientos tecnológicos y prácticos y área de formación empresarial) se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en cada una de dichas áreas en el plan de estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. Dichos cocientes, a su vez, se sumarán.

2.- Descripción del mérito de formación académica para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C2.

Estudios de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o Formación Profesional de primer grado en su rama sanitaria:

- Si la titulación es de Técnico (Módulos)

- a) Por cada sobresaliente.....10 puntos
- b) Por cada notable..... 7 puntos

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de módulos evaluados.

- Si la titulación es de Técnico Auxiliar (FP1)

- a) Por cada curso con calificación de sobresaliente en el area de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas).....5 puntos

b) Por cada curso con calificación de notable en el área de conocimientos tecnológicos y prácticos (siempre que el título se haya obtenido mediante la superación de los dos cursos académicos de las enseñanzas escolarizadas).....3,5 puntos

B.- Formación especializada: máximo 1 punto.

B.1. Descripción del mérito de formación especializada para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C1

Por estar en posesión de un título universitario del área sanitaria o de un título de formación profesional de grado superior del área sanitaria, distinto del exigido para la categoría a la que se opta: 1 punto.

B.2. Descripción del mérito de formación especializada para las categorías sanitarias incluidas en el subgrupo C2

Por estar en posesión de un título universitario del área sanitaria o de un título de formación profesional de grado medio o superior del área sanitaria, distinto del exigido para la categoría a la que se opta: 1 punto.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

- Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0, 30 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 19 puntos.

D.1.- Actividad discente (puntuación máxima 17 puntos)

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 1 punto)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II..... 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta....0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto)

a) Publicaciones

Se valorarán los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 0,4 puntos

- Por cada capítulo de libro: 0,10 puntos. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,05 puntos (primer autor) y 0,02 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.
- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, Cursos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

BORRADOR ADMINISTRACION

**BAREMO
PERSONAL GRUPO A NO SANITARIO
-SUBGRUPO A1-**

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

- Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0,30 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 30 puntos.

D.1.- Actividad discente: Puntuación máxima 25 puntos

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo.

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 2,5 puntos)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II... 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta....0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 2,5 puntos)

a) Publicaciones

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 0,6 puntos

- Por cada capítulo de libro: 0,20 puntos. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,05 puntos (primer autor) y 0,02 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos,

Cursos o Conferencias científicas: 0,05 puntos

BAREMO

PERSONAL GRUPO A NO SANITARIO -SUBGRUPO A2 CON TITULACIÓN ESPECÍFICA- (TRABAJADORES SOCIALES Y PROFESORES DE LOGOFONIA Y LOGOPEDIA)

A.- Formación Universitaria (máximo 11 puntos)

-Por expediente académico de la diplomatura correspondiente exigida para la categoría a la que se opta:
El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente

- Por cada matricula de honor..... 11 puntos
- Por cada sobresaliente.....10 puntos
- Por cada notable 8 puntos

La suma de las puntuaciones se dividirá por las asignaturas que hayan sido objeto de calificación, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas únicamente con apto/no apto.

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

- Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0,30 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 19 puntos.

D.1.- Actividad discente: Puntuación máxima 17 puntos

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 1 punto)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II... 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta....0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 1 punto)

a) Publicaciones

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 0,4 puntos

- Por cada capítulo de libro: 0,10 puntos. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,05 puntos (primer autor) y 0,02 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, Cursos o Conferencias Científicas: 0,05 puntos.

BORRADOR ADMINISTRACION

BAREMO
PERSONAL GRUPO A NO SANITARIO
-SUBGRUPO A2 SIN TITULACION ESPECÍFICA-

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

- Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0,30 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 30 puntos.

D.1.- Actividad discente: Puntuación máxima 25 puntos

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

D2.- Actividad docente (máximo 2,5 puntos)

- Por impartir cursos acreditados de formación de postgrado y formación continuada cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II... 0,01 puntos por cada hora acreditada.

- Por impartir docencia universitaria como profesor asociado o docencia postgraduada como tutor principal o responsable de docencia acreditado previsto en el correspondiente programa formativo, en centros acreditados para la docencia en la categoría a la que se opta...0,125 puntos por cada mes completo.

D.3.- Actividad científica y de investigación (máximo 2,5 puntos)

a) Publicaciones

Se valoraran los trabajos científicos y de investigación publicados con ISBN o ISSN relacionados directamente con la categoría objeto de convocatoria con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 0,6 puntos

- Por cada capítulo de libro: 0,20 puntos. Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.

-Por cada artículo publicado en revistas con ISSN: 0,05 puntos (primer autor) y 0,02 puntos (resto). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes que se hacen de las comunicaciones a congresos en números monográficos de revistas médicas.

b) Comunicaciones científicas a Congresos

- Por cada comunicación científica relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos o Conferencias científicas: 0,05 puntos.

- Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, Cursos o Conferencias científicas: 0,05 puntos

**BAREMO
GRUPO C
-SUBGRUPOS C1 Y C2-
Y AGRUPACIONES PROFESIONALES**

A.- Formación Académica: máximo 6 puntos

A.1. Descripción del mérito para las categorías incluidas en el subgrupo C2, excepto auxiliares administrativos.

Por estar en posesión del ciclo formativo de grado superior, de la familia correspondiente a la categoría a la que se opta, o FP2 equivalente...6 puntos

Por estar en posesión del ciclo formativo de grado medio, de la familia correspondiente a la categoría solicitada, FP1 equivalente.....3 puntos

A.2.- Descripción del mérito para la categoría de auxiliares administrativos

Por estar en posesión del ciclo formativo de grado superior, de la familia administración o informática, o FP2 equivalente.....6 puntos

Por estar en posesión del ciclo formativos de grado medio, de la familiar de administración o informática.....3 puntos

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

- Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0,30 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 24 puntos.

Actividad discente: Puntuación máxima 24 puntos

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

BAREMO
AGRUPACIONES PROFESIONALES

C.- Experiencia profesional: puntuación máxima 70 puntos.

- Por servicios prestados en la misma categoría, en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, que tengan la condición de Administración Pública o en instituciones con programa acreditado para la docencia por la correspondiente Comisión Nacional: 0,30 puntos por mes completo.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima 30 puntos.

Actividad discente: Puntuación máxima 30 puntos

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por las entidades señaladas en el punto 6 del Anexo II y siguiendo los criterios del mismo

Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,10 puntos por cada crédito. A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren.

ANEXO IV
SERVICIOS ESPECIALES

GERENCIA	CATEGORIA	UNIDAD
GERENCIA ATENCION PRIMARIA	Médico	061
	Dipl. Univ. Enfermería	061
		Unidades de salud mental
	Aux. Administrativos	Departamento de personal y nóminas
H. U. MARQUÉS DE VALDECILLA	Celador	Quirófano
		Psiquiatría
	Aux. administrativos	Admisión y documentación clínica
		Pool de personal administrativo
		Laboratorios
	Aux. de enfermería	Quirófano
		Esterilización
		Psiquiatría
		Cuidados críticos y almacén de aparatos
		SAU (Servicio de atención al usuario)
		Urgencias
		Farmacia
		Neonatología
		Hemodiálisis y nefrología
	T.E.L.	Farmacia
		Unidad de Reproducción Asistida
		Genética
		Laboratorio de urgencia
	Dipl. Univ. Enfermería	Urgencias
		Cuidados de pacientes críticos
		Cuidados de pacientes hematológicos
		Psiquiatría
		Hemodiálisis
		Bloque quirúrgico
		Cuidados de pacientes pediátricos

		Cuidados de pacientes cardiológicos
		Cuidado de pacientes de radiología / intervencionismo radiológico
		Intervencionismo digestivo y respiratorio
		Admisión y documentación clínica
		Oncología y cuidados paliativos
		Cuidados de pacientes obstétrico-ginecológicos
	Terap. Ocupacional	Psiquiatría
GERENCIA ATENCION ESPECIALIZADA AREAS III Y IV (HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA)	Celador	Quirófano
	Aux. administrativo	Admisión y documentación Clínica
		Laboratorio
		Radiología
	Aux. de enfermería	Bloque quirúrgico
		URCE
		Urgencias
		Farmacia
		Hospital de día
	Dipl. Univ. Enfermería	Bloque quirúrgico
		URCE
		Endoscopia
		Urgencias
		Farmacia
	Hospital de día	
GERENCIA UNICA AREA II (LAREDO)	Aux. de enfermería	Bloque quirúrgico
		Reanimación
		Urgencias
		Farmacia
		Endoscopia
	Dipl. Univ. Enfermería	Bloque quirúrgico
		Reanimación
		Urgencias
		Endoscopia
	Aux. Administrativo	Admisión y documentación clínica
		Administración periférica
Celador	Quirófano	